

Villavicencio, Meta, 15 de septiembre de 2026

Señores

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Secretaría Jurídica

Calle 18 N.º 7-48, Barrio El Centro — "Palacio de la Gobernación"

Correo electrónico: asesorjuridico7@vichada.gov.co

Puerto Carreño — Vichada

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Proceso de Selección Abreviada — Subasta Inversa Presencial No. GV-SJ-SA-SIP-027 de 2026 (SECOP I: 26-9-511436).

Objeto: "Adquisición de insumos y reactivos para las diferentes áreas del LDSP para la realización de la vigilancia por laboratorio de los eventos de interés en salud pública del Departamento de Vichada".

Respetados señores:

JOSE HORACIO TORRES MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.239.322 expedida en Bogotá D.C., en ejercicio del control ciudadano previsto en la ley, y dentro del término señalado en el cronograma del proceso de la referencia, me permito presentar respetuosamente las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

1. Correspondencia entre los códigos UNSPSC y el contrato aportado (numeral 3.2)

El proyecto de pliego señala que "los códigos registrados en el RUP deben estar respaldados por el contrato aportado, de lo contrario no será admisible". La redacción es ambigua y podría interpretarse en el sentido de exigir una correspondencia ítem por ítem entre los bienes del contrato acreditado y cada una de las clases del clasificador, verificación que excede el alcance del artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 y que ya fue surtida por la Cámara de Comercio al momento de la inscripción.

Solicitud: aclarar que la inscripción en firme del contrato en el RUP bajo la clasificación exigida en el numeral 3.2, a tercer nivel, es suficiente para acreditar el requisito, sin que resulte exigible una verificación individual de cada bien suministrado frente a cada código.

2. Anticipo: amparo de buen manejo y reglas de manejo de los recursos (numerales 1.10 y Capítulo VII)

El numeral 1.10 prevé el desembolso de un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato; no obstante, el cuadro de garantías contractuales del Capítulo VII únicamente contempla los amparos de cumplimiento, calidad de los bienes y responsabilidad

civil extracontractual, sin incluir el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, el pliego no precisa si el manejo del anticipo exigirá la constitución de un patrimonio autónomo o de una cuenta bancaria separada a nombre del contrato, ni la forma de amortización, aspectos que inciden de manera directa en la estructuración del precio de la oferta.

Solicitud: incluir el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) de su valor y precisar en el pliego definitivo las condiciones de manejo y amortización del mismo.

3. Cronograma: plazo entre la publicación del pliego definitivo y el cierre (numeral 1.15)

Conforme al cronograma, el pliego definitivo se publicará el 16 de septiembre de 2026 y el cierre está previsto para el 21 de septiembre de 2026 a las 09:00 a.m., esto es, tres (3) días hábiles después. Dicho término resulta materialmente insuficiente si se considera que el proceso comprende doscientos treinta y cuatro (234) ítems respecto de los cuales debe diligenciarse la ficha técnica del numeral 3.2.1 con marca, presentación, medida, fecha de vencimiento e imagen del producto, y que los certificados del RUP y de existencia y representación legal deben expedirse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre.

Solicitud: ampliar el plazo de cierre en al menos cinco (5) días hábiles, con el fin de garantizar la debida estructuración de las propuestas.

4. Plazos y condiciones de entrega de los bienes (numerales 1.3, 1.11 y 1.13)

El proyecto de pliego fija el plazo de ejecución "hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos", pero no establece el plazo de entrega de los bienes contado desde la orden del supervisor, ni si se admiten entregas parciales. Tratándose de reactivos, medios de cultivo y cepas de referencia que exigen cadena de frío y cuyo destino es el Laboratorio de Salud Pública en Puerto Carreño, la indeterminación de este aspecto impide costear adecuadamente el transporte y la conservación de los bienes.

De igual forma, las especificaciones técnicas exigen para numerosos ítems fechas de vencimiento no inferiores a uno (1) o dos (2) años, condición que para determinados productos de vida útil corta no corresponde a la disponibilidad real del mercado ni a las condiciones del fabricante.

Solicitud: definir en el pliego definitivo el plazo de entrega y la posibilidad de entregas parciales, precisar a cargo de quién corren el transporte y la conservación en cadena de frío hasta el sitio de entrega, y admitir, para los ítems de vida útil corta debidamente identificados, fechas de vencimiento inferiores con compromiso de reposición por parte del contratista.

5. Especificaciones técnicas con marcas y referencias determinadas (numeral 1.5)

Varios ítems de las especificaciones técnicas identifican marcas y referencias comerciales específicas, entre otros, los estándares y equipos de "marca HANNA" con referencias HI 93703-10 y HI 93102, los cartuchos y unidades de filtración "PROGARD" y "POLYGARD-CT" para equipo "MILLIPORE MILLI-Q", y el kit de determinación de coliformes "LAMOTTE".

En los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las especificaciones deben describir el bien requerido de manera que se garantice la libre concurrencia y la selección objetiva, sin que resulte procedente la exigencia de marcas determinadas salvo justificación técnica expresa.

Solicitud: incorporar en los ítems que identifican marca o referencia la expresión "o su equivalente técnico", o justificar en los documentos del proceso la razón por la cual únicamente resulta admisible la marca señalada, por compatibilidad con los equipos instalados en el Laboratorio de Salud Pública.

6. Correcciones formales

a) En el cronograma del numeral 1.15, la actividad "Publicación del informe final de evaluación" aparece fechada el 28 de septiembre de 2025, cuando corresponde al año 2026.

b) En el cuadro de garantías contractuales del Capítulo VII se identifica como asegurado y beneficiario al DEPARTAMENTO DE VICHADA con NIT 842.000.029-8, mientras que en el resto del documento, incluido el cuadro de la garantía de seriedad y el pie de página institucional, el NIT del Departamento es 800.094.067-8. Se solicita unificar la información, en la medida en que una inconsistencia de esta naturaleza puede afectar la expedición y aprobación de las pólizas.

Petición

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente que las anteriores observaciones sean respondidas y publicadas en el SECOP I dentro del término previsto en el cronograma, y que se efectúen los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

Cordialmente,



JOSE HORACIO TORRES MORALES

C.C. No. 1.010.239.322 de Bogotá D.C.

Correo: josehoraciomtobogado@gmail.com

Teléfono: 3156743861



Puerto Carreño, veintiuno (21) de septiembre de 2026.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Nro. GV-SJ-SA-SIP-027-2026.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL LDSP PARA LA REALIZACIÓN DE LA VIGILANCIA POR LABORATORIO DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA

Referencia: Respuesta a Observaciones

Atentamente, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, remitidas al correo electrónico contratacion@vichada.gov.co, así:

PRIMERA OBSERVACIÓN

1. Correspondencia entre los códigos UNSPSC y el contrato aportado (numeral 3.2)

El proyecto de pliego señala que "los códigos registrados en el RUP deben estar respaldados por el contrato aportado, de lo contrario no será admisible". La redacción es ambigua y podría interpretarse en el sentido de exigir una correspondencia ítem por ítem entre los bienes del contrato acreditado y cada una de las clases del clasificador, verificación que excede el alcance del artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 y que ya fue surtida por la Cámara de Comercio al momento de la inscripción.

Solicitud: aclarar que la inscripción en firme del contrato en el RUP bajo la clasificación exigida en el numeral 3.2, a tercer nivel, es suficiente para acreditar el requisito, sin que resulte exigible una verificación individual de cada bien suministrado frente a cada código.

APRECIACIONES DE LA ENTIDAD.

La Entidad considera pertinente la observación presentada, en cuanto contribuye a precisar el alcance del requisito de experiencia y a evitar interpretaciones que puedan generar exigencias adicionales a las previstas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, se procederá a ajustar la redacción del numeral 3.2 del proyecto de pliego de condiciones, de manera que se precise que la acreditación de la experiencia se realizará conforme a los requisitos establecidos en el pliego y a la información registrada y certificada en el RUP, sin que se establezca una exigencia adicional consistente en acreditar una correspondencia individual, ítem por ítem, entre los bienes efectivamente suministrados en el contrato aportado y cada uno de los códigos UNSPSC exigidos, los cuales deberán acreditarse hasta el tercer nivel

La modificación será incorporada en el pliego de condiciones definitivo, con el propósito de garantizar claridad en la evaluación y condiciones de participación uniformes para todos los interesados.

SEGUNDA OBSERVACION.

2. Anticipo: amparo de buen manejo y reglas de manejo de los recursos (numerales 1.10 y Capítulo VII)

El numeral 1.10 prevé el desembolso de un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato; no obstante, el cuadro de garantías contractuales del Capítulo VII



únicamente contempla los amparos de cumplimiento, calidad de los bienes y responsabilidad civil extracontractual, sin incluir el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015

Adicionalmente, el pliego no precisa si el manejo del anticipo exigirá la constitución de un patrimonio autónomo o de una cuenta bancaria separada a nombre del contrato, ni la forma de amortización, aspectos que inciden de manera directa en la estructuración del precio de la oferta.

Solicitud: incluir el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) de su valor y precisar en el pliego definitivo las condiciones de manejo y amortización del mismo

APRECIACIONES DE LA ENTIDAD.

La Entidad considera procedente la observación formulada.

En consecuencia, se modificará el Capítulo VII del pliego de condiciones definitivo, incluyendo expresamente el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto, de conformidad con el régimen de garantías aplicable a la contratación estatal.

De igual manera, se precisarán las condiciones relacionadas con el manejo del anticipo, su destinación, utilización y amortización, de manera que los proponentes cuenten con información suficiente para estructurar adecuadamente sus ofertas económicas y conocer las obligaciones asociadas a la administración de los recursos entregados a título de anticipo.

Las condiciones específicas de manejo y amortización serán incorporadas en los documentos definitivos del proceso y en la minuta contractual, según corresponda.

TERCERA OBSERVACIÓN

La Entidad considera procedente la observación formulada.

En consecuencia, se modificará el Capítulo VII del pliego de condiciones definitivo, incluyendo expresamente el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto, de conformidad con el régimen de garantías aplicable a la contratación estatal.

De igual manera, se precisarán las condiciones relacionadas con el manejo del anticipo, su destinación, utilización y amortización, de manera que los proponentes cuenten con información suficiente para estructurar adecuadamente sus ofertas económicas y conocer las obligaciones asociadas a la administración de los recursos entregados a título de anticipo.

Las condiciones específicas de manejo y amortización serán incorporadas en los documentos definitivos del proceso y en la minuta contractual, según corresponda.



APRECIACIONES DE LA ENTIDAD.

La Entidad considera razonable la observación formulada, teniendo en cuenta la cantidad de bienes que integran el proceso y la necesidad de que los interesados cuenten con un término adecuado para estructurar sus propuestas y verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas.

En consecuencia, se modificará el cronograma del proceso, ampliando el plazo previsto para la presentación de ofertas y el cierre del proceso en cinco (5) días hábiles, conforme a lo solicitado.

El cronograma ajustado será publicado en el SECOP I mediante la correspondiente modificación al proceso..

CUARTA OBSERVACION

4. Plazos y condiciones de entrega de los bienes (numerales 1.3, 1.11 y 1.13)

El proyecto de pliego fija el plazo de ejecución "hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos", pero no establece el plazo de entrega de los bienes contado desde la orden del supervisor, ni si se admiten entregas parciales. Tratándose de reactivos, medios de cultivo y cepas de referencia que exigen cadena de frío y cuyo destino es el Laboratorio de Salud Pública en Puerto Carreño, la indeterminación de este aspecto impide costear adecuadamente el transporte y la conservación de los bienes.

De igual forma, las especificaciones técnicas exigen para numerosos ítems fechas de vencimiento no inferiores a uno (1) o dos (2) años, condición que para determinados productos de vida útil corta no corresponde a la disponibilidad real del mercado ni a las condiciones del fabricante.

Solicitud: definir en el pliego definitivo el plazo de entrega y la posibilidad de entregas parciales, precisar a cargo de quién corren el transporte y la conservación en cadena de frío hasta el sitio de entrega, y admitir, para los ítems de vida útil corta debidamente identificados, fechas de vencimiento inferiores con compromiso de reposición por parte del contratista

APRECIACIONES DE LA ENTIDAD.

La Entidad considera pertinente la observación, especialmente teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes objeto del proceso y las condiciones particulares de transporte, almacenamiento y conservación que pueden requerir determinados reactivos, medios de cultivo y cepas de referencia.

En consecuencia, se procederá a precisar en el pliego de condiciones definitivo:

1. El término máximo para la entrega de los bienes, contado a partir de la solicitud u orden impartida por el supervisor, según las condiciones que se establezcan contractualmente.
2. La posibilidad de efectuar entregas parciales, cuando las necesidades del servicio y las condiciones del contrato así lo permitan.

www.vichada.gov.co



3. Que los costos asociados al transporte, embalaje, conservación y demás actividades necesarias para garantizar la adecuada entrega de los bienes hasta el lugar establecido por la Entidad estarán a cargo del contratista, conforme a las condiciones técnicas y contractuales.
4. Las condiciones especiales de conservación y cadena de frío que deberán observarse respecto de los productos que, por su naturaleza, así lo requieran.
5. Se revisarán las exigencias relacionadas con las fechas mínimas de vencimiento, particularmente respecto de aquellos bienes cuya vida útil sea reducida o cuya disponibilidad comercial no permita cumplir estrictamente con los periodos inicialmente previstos.

Respecto de estos últimos productos, se establecerán las condiciones técnicas que permitan garantizar la calidad, idoneidad y funcionalidad de los bienes, sin generar una restricción injustificada a la participación. Cuando técnicamente resulte procedente, podrá contemplarse la entrega de productos con una vida útil inferior, acompañada de las condiciones de reposición que correspondan.

Los ajustes respectivos serán incorporados en las especificaciones técnicas y en el pliego de condiciones definitivo.

QUINTA OBSERVACION

Especificaciones técnicas con marcas y referencias determinadas (numeral 1.5)

Varios ítems de las especificaciones técnicas identifican marcas y referencias comerciales específicas, entre otros, los estándares y equipos de "marca HANNA" con referencias HI 93703-10 y HI 93102, los cartuchos y unidades de filtración "PROGARD" y "POLYGARD-CT" para equipo "MILLIPORE MILLI-Q", y el kit de determinación de coliformes "LAMOTTE".

En los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las especificaciones deben describir el bien requerido de manera que se garantice la libre concurrencia y la selección objetiva, sin que resulte procedente la exigencia de marcas determinadas salvo justificación técnica expresa.

Solicitud: incorporar en los ítems que identifican marca o referencia la expresión "o su equivalente técnico", o justificar en los documentos del proceso la razón por la cual únicamente resulta admisible la marca señalada, por compatibilidad con los equipos instalados en el Laboratorio de Salud Pública.

APRECIACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad considera pertinente precisar que la identificación de determinadas marcas y referencias comerciales dentro de las especificaciones técnicas obedece a razones estrictamente técnicas y de compatibilidad con los equipos actualmente instalados y en operación en el Laboratorio Departamental de Salud Pública – LDSP del Departamento del Vichada.

En particular, determinados equipos y sistemas utilizados por el Laboratorio requieren, para su adecuado funcionamiento y para garantizar la confiabilidad de los procedimientos de análisis y procesamiento de las muestras, el empleo de insumos, reactivos, cartuchos, estándares y demás elementos compatibles con las especificaciones y características técnicas propias de dichos equipos. O V . C O



Por lo anterior, en aquellos ítems en los cuales se identifica una marca o referencia determinada, esta no corresponde a una selección arbitraria de la Entidad ni tiene como finalidad favorecer a un fabricante, distribuidor o proveedor específico, sino que responde a la necesidad de garantizar la compatibilidad, funcionalidad, continuidad operativa y confiabilidad técnica de los equipos existentes en el LDSP, evitando el riesgo de adquirir elementos que no puedan ser utilizados adecuadamente en los equipos disponibles.

En consecuencia, respecto de los ítems asociados a equipos que por sus características técnicas y de funcionamiento únicamente admiten o requieren insumos, consumibles, reactivos o accesorios de una determinada marca o referencia, se mantendrá la especificación técnica establecida en el proceso, dejando expresamente consignada en los documentos del proceso la correspondiente justificación técnica.

De igual manera, la Entidad realizará una revisión de las especificaciones técnicas para determinar que la identificación de marca o referencia se limite exclusivamente a aquellos bienes en los que exista una necesidad objetiva de compatibilidad con los equipos actualmente instalados, y no a aquellos respecto de los cuales existan alternativas técnicamente compatibles.

Por tanto, no se incorporará de manera general la expresión "o equivalente técnico" en aquellos ítems en los que la sustitución del producto pueda afectar la compatibilidad o el adecuado funcionamiento del equipo para el cual está destinado. En los demás casos en que técnicamente resulte viable la utilización de productos equivalentes, se efectuará la precisión correspondiente en las especificaciones técnicas definitivas.

Con lo anterior, la Entidad considera atendida la observación, precisando las razones técnicas que sustentan la utilización de determinadas marcas y referencias comerciales dentro de las especificaciones del proceso, en garantía de la adecuada prestación del servicio de vigilancia por laboratorio de los eventos de interés en salud pública.

SEXTA OBSERVACION

En el cronograma del numeral 1.15, la actividad "Publicación del informe final de evaluación" aparece fechada el 28 de septiembre de 2025, cuando corresponde al año 2026.

En el cuadro de garantías contractuales del Capítulo VII se identifica como asegurado y beneficiario al DEPARTAMENTO DE VICHADA con NIT 842.000.029-8, mientras que en el resto del documento, incluido el cuadro de la garantía de seriedad y el pie de página institucional, el NIT del Departamento es 800.094.067-8. Se solicita unificar la información, en la medida en que una inconsistencia de esta naturaleza puede afectar la expedición y aprobación de las pólizas.

Petición Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente que las anteriores observaciones sean respondidas y publicadas en el SECOP I dentro del término previsto en el cronograma, y que se efectúen los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

APRECIACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad verifica la pertinencia de las observaciones formuladas y procederá a realizar las respectivas correcciones en los documentos del proceso.



En consecuencia:

a) Cronograma: se corregirá el año correspondiente a la actividad "Publicación del informe final de evaluación", de manera que corresponda a la vigencia 2026.

b) NIT del Departamento del Vichada: se verificará y unificará la identificación tributaria de la Entidad en el capítulo correspondiente a las garantías y en los demás documentos que integran el proceso, utilizando el dato oficial que corresponda al Departamento del Vichada, con el propósito de evitar inconsistencias que puedan afectar la expedición, constitución o aprobación de las garantías contractuales.

Las correcciones serán incorporadas en el pliego de condiciones definitivo y en los documentos correspondientes del proceso.

En los anteriores términos se da respuesta a las observaciones presentadas.

Atentamente,



JHON ROBINSON HERNANDEZ BELTRAN
Secretario Departamental de Salud

Carolina Barreto Vergara
Revisó Componente Jurídico: Carolina Barreto Vergara
Abogada Contratista Área Jurídica SDSV